



## **PODER LEGISLATIVO**

### **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO**

**C. DIP. JISELA PAES MARTINEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,  
PARA EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE UN PUNTO DE ACUERDO CON RESPECTO AL DECRETO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1938 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINO COMO ZONA PROTECTORA FORESTAL VEDADA UNA PARTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE PROPONE EN TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 24 de agosto de 1938 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Gobierno Federal mediante el que se declaró como Zona Protectora Forestal Vedada, una gran parte de la ciudad de La Paz, estableciéndose para tales efectos un polígono con medidas y colindancias; dicho Decreto de manera textual, estableció lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

“BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO QUE DECLARA ZONA PROTECTORA FORESTAL VEDADA  
LOS TERRENOS QUE RODEAN A LA CIUDAD Y PUERTO DE LA PAZ, B.  
C.

24-08-1938

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 inciso b) del Reglamento de dicha ley, y

CONSIDERANDO que como resultado de los estudios que el Servicio Forestal ha venido efectuando sobre las condiciones forestales que rodean la ciudad de La Paz, B. C., se ha llegado a la conclusión que es urgente tomar medidas de protección que eviten la destrucción del escaso arbolado que existe en las cercanías de la ciudad y puerto de La Paz, B. C., como un medio para asegurar el mantenimiento de las buenas condiciones climatológicas e higiénicas de dicho centro de población;

CONSIDERANDO que además de las necesidades de higiene pública, que es necesario asegurar, es indispensable evitar la erosión de los terrenos de los cerros, dados los perjuicios inegables que se causan con el arrastre de tierras, si no se evita la deforestación, las explotaciones o destrucciones que en la actualidad se hacen, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Zona de Protección Forestal Vedada los terrenos que rodean a la ciudad y puerto de La Paz, B. C., dentro del perímetro que a continuación se describe:

Tomando como punto de partida el cerro El Tecolote, el lindero continúa al NE, hasta el cerro El Coyote, continuando con dirección Sur al cerro de El



## PODER LEGISLATIVO

Órgano, sigue hacia el S W, pasando por los cerros Atravesado y el Bledal, hasta llegar a la mojonera que demarca uno de los vértices del lindero entre los predios denominados El Centenario y El Refugio; continúa después hacia el NW hasta el cerro Devisaderos, de donde sigue con dirección NE hasta llegar a la mojonera del predio denominado El Detilito, límite de la Zona Federal, de ahí continúa por el límite de la Zona Federal de la costa dando vuelta por el Mojote hasta llegar al cerro del Coyote, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- El aprovechamiento de los recursos forestales dentro de la zona señalada por el artículo primero del presente Decreto, se concretará únicamente a la extracción de maderas muertas.

ARTICULO TERCERO.- Las obras de reforestación que se haga necesario llevar a cabo, se efectuarán con la cooperación de las autoridades locales, así como de los vecinos que resulten beneficiados con las citadas obras.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.- Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.”

Es así que, este Decreto presidencial, forma parte de un sinnúmero de Decretos similares que se emitieron entre los años de 1936 y 1939 para diferentes partes del país, cuyo objetivo fue evitar la explotación irracional de recursos forestales en terrenos colindantes con las ciudades cuyos habitantes satisfacían sus necesidades energéticas mediante la tala de



## **PODER LEGISLATIVO**

árboles en dichas áreas, situación con la que congenio totalmente dado que estoy en contra de la deforestación e impacto negativo en zonas forestales.

Bajo esta premisa, el Decreto que nos merece estableció un polígono alrededor de lo que en ese entonces eran los límites urbanos de la capital de Estado, en el que se prohibió exclusivamente efectuar aprovechamiento forestal de madera viva, es decir, tala de árboles, por lo que las disposiciones de este Decreto administrativo solamente eran aplicables a los terrenos que circundaban en ese entonces al puerto de La Paz, con el fin de evitar la creciente deforestación y erosión que tal actividad indiscriminada venía causando en los terrenos aledaños, permitiendo incluso el aprovechamiento de maderas muertas y no estableciendo en este Decreto, ningún tipo de limitación, prohibición o restricción a otras actividades no forestales, como son el propio desarrollo urbano.

Ahora bien, actualmente la geografía del polígono que se determinó en el Decreto de 1938 han cambiado radicalmente, toda vez que en la actualidad el centro de población de la ciudad de La Paz o zona urbana, de conformidad a lo que se determinó en la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano para la ciudad de La Paz, la totalidad del polígono establecido en el Decreto referido se encuentra dentro de los límites de dicha zonificación, y por ende el objeto del Decreto ha quedado sin materia, ya que la veda decretada se estableció solamente para los



## **PODER LEGISLATIVO**

terrenos que rodeaban a la ciudad de La Paz y que se encontraren dentro del polígono en comento, objetivo tal que ha quedado rebasado al haber sido urbanizados dichos predios y quedado dentro del centro de población de la ciudad de La Paz.

En otros términos, si bien el Decreto presidencial a que me refiero se encuentra en vigor, su objeto y materia fue alcanzado y colmado debido a que en el polígono que se definió para los fines del Decreto mismo, ya no se encuentran terrenos que rodeen a la ciudad capital que puedan ser susceptibles de normarse por esta disposición administrativa, en razón de que el centro de población y la actual extensión de la ciudad de La Paz, en términos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, absorbió en su totalidad a dicho polígono, por lo que ante la lógica jurídica de que al no existir terrenos que encuadren en el supuesto jurídico previsto en dicho Decreto, es dable en derecho dejar sin efecto lo dispuesto en éste, o bien efectuar los estudios necesarios para verificar si las condiciones en que se emitió el Decreto de interés, siguen vigentes y en consecuencia, de no ser así, como lo es el caso, derogar el Decreto referido por su inaplicabilidad, habida cuenta de que si la aplicación de las disposiciones de este Decreto se continuaran utilizando, nos llevaría al absurdo de confirmar que más de la mitad de los predios de la ciudad de La Paz, de entre los que destacan el aeropuerto internacional, diversas tiendas departamentales, fraccionamientos habitacionales, pasando por este Congreso del Estado y



## **PODER LEGISLATIVO**

el Palacio de Gobierno, se ubican de manera irregular dentro del Área Protectora Forestal Vedada, en razón de que su ubicación es dentro del polígono establecido para los fines del Decreto de 1938, por lo que se hace en lo sumo necesario emitir un atento exhorto a las autoridades federales y al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitando la derogación de dicha observancia administrativa por carecer de materia real y actual.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, y 101 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea y solicito su voto aprobatorio para el siguiente:

## **ACUERDO ECONOMICO**

**PRIMERO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita de manera respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, derogue el Decreto publicado el día 24 de agosto de 1938 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se declaró como Zona Protectora Forestal Vedada una parte de la ciudad de La Paz, estableciéndose para tales efectos un polígono con medidas y colindancias, en razón de que éste ha quedado sin materia.

**SEGUNDO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera atenta al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, para que realice las gestiones necesarias ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se derogue el Decreto publicado el día 24 de agosto de



## **PODER LEGISLATIVO**

1938 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se declaró como Zona Protectora Forestal Vedada una parte de la ciudad de La Paz, estableciéndose para tales efectos un polígono con medidas y colindancias, en razón de que éste ha quedado sin materia.

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO**

**La Paz, Baja California Sur, 22 de Enero de Dos Mil Trece.**